

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	75 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria á D. Nicolás Vicario y Peña, Registrador de la propiedad de Nájera.  
Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Sequeros á D. Antonio Galindo Navarro.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden encareciendo á los Gobernadores de provincia la puntual observancia de las disposiciones que se dictan, referentes á salubridad.

**Administración central:**

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en Orán del súbdito español Tomás Molina Pérez.  
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Jorge Filiberto Emilio Gromier, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuenteovejuna á inscribir una escritura de concesión de un ferrocarril y otra de emisión de obligaciones hipotecarias.  
GUERRA.—*Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.*—Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por los interesados que se mencionan.  
HACIENDA.—*Dirección general de Tesoro público.*—Anulación de un resguardo de depósito.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Disponiendo se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas el cupón núm. 30 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos amortizados de dicha Deuda.

*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación á las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Movimiento del personal administrativo verificado desde el 21 de Agosto último hasta el 30 de Septiembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas-herramientas, etc., y otra de Profesor numerario de Motores y Electrotécnica, vacantes en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz.

*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Acuerdo relativo al examen de las Memorias presentadas al décimo concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular.

FOMENTO.—*Delegación Regia de Pósitos.*—Circular á los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos concediendo un nuevo plazo á los deudores á los Pósitos para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente.

*Dirección general de Obras públicas.*—Adjudicación del concurso celebrado para la adquisición de aparatos eléctricos destinados al servicio de tinglados y andenes del muelle de la Muralla del puerto de Barcelona.

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.*—Admisión de valores á la cotización oficial.

**Administración provincial:**

*Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá.*—Citando á los que se crean con derecho á conmutación por títulos de la Deuda de las rentas de unas Capellanías fundadas en la iglesia de Getafe.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.*—Citando á los individuos que se expresan á Junta administrativa para fallar el expediente que se les instruye por aprehensión de tabaco.

*Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.*—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales, pertenecientes al término municipal de esta ciudad.

*Administración de Hacienda de la provincia de Soria.*—Notificando á los individuos que se mencionan los acuerdos condenatorios de pago, recaídos en expediente que se les sigue por defraudación.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla.*—Nueva división de los pueblos de las segunda y tercera zonas de esta capital, acordada por la Empresa arrendataria de la Recaudación de contribuciones de dicha provincia.

*Universidad de Valladolid.*—Excluyendo del anuncio publicado en la GACETA de 19 de Agosto último la Regencia de la Escuela práctica graduada de niños, agregada al Instituto de Vitoria, é incluyendo la Escuela elemental completa de niñas de Saldaña.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.*  
Sociedad Balearia de Betelu.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.  
*Tribunal Supremo.*—Pliegos 135 y 136 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Vicario y Peña, Registrador de la propiedad de Nájera, de tercera clase, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedencia voluntaria por el período de dos años, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1904 y la Real orden de 10 de Febrero de 1903; mandando al propio tiempo que se anuncie y provea dicho Registro de Nájera, con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Antonio Galindo Navarro, que sirve el de Aliaga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (GACETA del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiera el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el

curso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y

pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y trascendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de .....

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Tomás Molina Pérez, de cuarenta y nueve años, natural de Cuevas (Almería).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Jorge Filiberto Emilio Gromier, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuenteovejuna á inscribir una escritura de concesión de un ferrocarril y otra de emisión de obligaciones hipotecarias, pendiente en este Centro por apelación del recurrente y del Registrador.

Resultando: que en esta Corte, á 31 de Mayo de 1907, ante el Notario D. Francisco Moragas, otorgó D. Rafael Andrade Navarrete, Director general de Obras públicas, en nombre del Estado, escritura de concesión de un ferrocarril á favor de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada en el acto del otorgamiento por D. Jorge Filiberto Emilio Gromier, de cuyo instrumento resulta: que por Ley de 22 de Junio de 1894 se autorizó al Gobierno para otorgar á Don Ramón Romasanta la concesión para construir y explotar un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena en la provincia de Badajoz, termina en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonífera de Belmez, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que al efecto aprobó el Ministerio de Fomento, declarándose dicho ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa; que por otra Ley de 7 de Marzo de 1900 se dividió el citado ferrocarril en cuatro secciones, pudiendo otorgarse por el Gobierno la concesión parcial por todos ó cada uno de los trozos, considerándose cada parte independiente de las demás para los efectos del depósito y construcción y explotación; disponiéndose, por último, por otra Ley de 21 de Marzo de 1902, que dicha obra se dividiría en cinco secciones, una de ellas de Peñarroya á Pozoblanco y otra de este punto á Conquista; que por escritura otorgada ante el mismo Notario el concesionario cedió sus derechos y acciones á la citada Sociedad, cesión que fué aprobada, otorgándose á la misma la concesión de la sección de Peñarroya á Pozoblanco, y haciéndose el depósito correspondiente, que fué devuelto al terminarse las obras del ferrocarril, cuya apertura al servicio público quedó autorizada por Real Orden de 31 de Julio de 1906; insertándose en la escritura, además de las disposiciones legales citadas, el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión, expresándose en su art. 2.º que las obras se ajustarian al proyecto oportunamente aprobado; en el 3.º, que comprendería las estaciones que se expresan, siendo la primera Peñarroya, y Pozoblanco la última; bases para la percepción de derechos de tarifa y tarifas; manifestándose que, á pesar de hallarse terminada la construcción de la línea y abierta ésta al servicio público, no había llegado á proveerse del oportuno título auténtico é inscribible de la concesión á la Sociedad hasta otorgarse este contrato, por el que el expresado señor Gromier compromete á la Sociedad que representa á «explorar la sección del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, comprendido entre Peñarroya y Pozoblanco, ya construida y abierta al servicio público», aceptando el Director general de Obras públicas la obligación que la Sociedad contrae y elevando el contrato á instrumento público con el expresado fin, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878:

Resultando: que ante el mismo Notario Sr. Moragas, y con fecha 26 de Julio del mismo año, otorgó el Sr. Gromier, á nombre de la Sociedad antes expresada, otra escritura, por la que después de manifestar en ella que por las Leyes y disposiciones que se citan se había concedido á aquella la construcción y explotación de las secciones del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, comprendidos entre Peñarroya y Pozoblanco y Pozoblanco y Conquista, y que la Sociedad concesionaria había acordado en junta general la creación y emisión de obligaciones hasta la concurrencia de un capital nominal de 8 millones de francos ó pesetas. 5 sobre la primera sección y 3 sobre la segunda, creó y emitió, en virtud del poder que la Sociedad le confirió, 10.000 obligaciones al portador, representativas de 5 millones de francos ó pesetas, garantizando la emisión con primera hipoteca sobre la concesión, obras y productos del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco, constituida á favor de todos y cada uno de los tenedores de las obligaciones, y otras 6.000 representando 3 millones de francos ó pesetas, garantizadas con otra primera hipoteca sobre la de Pozoblanco á Conquista especificándose en la escritura referida las demás circunstancias de la emisión:

Resultando: que presentadas las escrituras relacionadas en el Registro de la propiedad de Fuenteovejuna, el Registrador denegó la inscripción de la de concesión, por no describirse en ella el ferrocarril y no justificarse la legítima adquisición de los terrenos sobre que se ha construido, y de la de emisión de obligaciones, por el primer defecto antes expresado y falta de inscripción del ferrocarril:

Resultando: que por D. Jorge Gromier se interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando se le ordenase la inscripción del derecho real de la concesión y de la hipoteca constituida sobre la misma, fundándolo: en que la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre

de 1877, Reglamento de 24 de Mayo de 1878, Real Orden de 27 de Febrero de 1867, vigentes en la materia, según Resoluciones de este Centro que se citan, y taxativamente el art. 21 del segundo, se han cumplido en la escritura denegada; que no puede contener la inscripción de esta los requisitos exigidos por el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, porque lo que se pretende inscribir es el derecho real de concesión de la línea, que, como tal derecho, no se puede describir con signos físicos ni menos gráficos, siendo cosa distinta de la línea ya construida, cuya inscripción se verificará después en vista de los documentos necesarios (si lo estima conveniente la Sociedad), citando en apoyo de su doctrina la Resolución de 20 de Febrero de 1864 y 24 de Febrero de 1866; que nada significa el hecho de haberse solicitado la inscripción después de terminada la obra, pues no se trata de registrar ésta, y la de la concesión, puede según la Real Orden de 1867, pedirse en cualquier tiempo; que con los propios argumentos queda rebatido el defecto segundo; alegando además las Resoluciones de 12 de Diciembre de 1864 y 3 de Julio de 1883; y en cuanto á los defectos apreciados en la escritura de emisión de obligaciones, que no es precisa la descripción del ferrocarril, porque la hipoteca ha de extenderse á todo lo que constituya la línea, y ésta está bien determinada en las Leyes que la dieron vida y pliego de condiciones á que está sujeta la concesión:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando: que los ferrocarriles sin construir, cuando sólo existe la concesión, y los construidos, son susceptibles de descripción y deben describirse para su inscripción, ya se consideren aquéllos como cosa ó como derecho, aplicándose en ambos casos el art. 9.º de la Ley Hipotecaria; pues si la concesión es un derecho real, necesariamente ha de afectar inmuebles, y éstos deben describirse; que la descripción, aunque no pueda contener los requisitos exigidos por el art. 25 del Reglamento para la ejecución de aquella Ley, debe expresar los adecuados á la naturaleza del bien de que se trata, habiéndose infringido la Real Orden de 1867, como lo prueba la simple lectura de su art. 4.º, no conteniendo la escritura ni uno de los requisitos que enumera; que dada la forma de llevarse los libros del Registro, es imposible la inscripción por no expresarse la escritura el término municipal á que pertenece el punto de arranque de la línea, sin que ni aun diciendo que radica en el partido judicial pueda realizarse en cualquiera de los libros, ni baste que se llame ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco para considerar aquel como punto de arranque; que en los demás Registros, cuyo territorio atraviesa la línea, se ha de hacer inscripciones de referencia, y no se expresa en las escrituras ni los derechos reales afectados ni los términos que cruzan; que tampoco se determinan cuáles sean las obras de fábrica construidas ó que se han de construir, á los efectos del artículo 5.º de la citada Real Orden; que las concesiones administrativas son inmuebles, según el núm. 10 del art. 334 del Código civil; que antes de otorgarse la concesión por el Estado, conforme al art. 1.º de la Ley de 21 de Julio de 1894, ha sido precisa la aprobación del proyecto y pliego de condiciones donde se comprende la descripción del ferrocarril; que no se ha infringido la Ley de 23 de Noviembre de 1877, que exige para que la concesión se otorgue la presentación de una Memoria descriptiva, plan y presupuesto; no pudiendo cumplirse lo dispuesto en su art. 28, si en el proyecto no se expresan los términos que la línea atraviesa; citando además los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1877 y la Ley general de Obras públicas y Reglamento del mismo año, que exigen el anteproyecto en que se describen las obras para obtener la concesión, confirmando que no es preciso que se construya el ferrocarril para que se describa, y demostrándolo además la Ley de 22 de Junio de 1894 y pliego de condiciones insertos en la escritura de concesión, así como la constitución del depósito; que las Resoluciones citadas por el recurrente confirman la teoría expuesta; que ni antes ni después de construido el ferrocarril puede inscribirse otra cosa distinta de la concesión, puesto que siendo revertible al derecho del concesionario no adquiere éste el dominio de la obra, y sólo cuando entre el proyecto y aquélla ya terminada existen diferencias, estando inscrita la concesión, pueda rectificarse la inscripción, según el núm. 3.º de la referida Real Orden, vigente en la actualidad en cuanto no se opone á disposiciones posteriores, no hallándose derogados los artículos que de la misma se han citado; que el pliego de condiciones generales exigido por el art. 21 del Reglamento no se ha insertado en la escritura, el cual tal vez hubiera contenido los datos necesarios para la inscripción, exigiéndose al mismo tiempo el 8.º, en relación con el 6.º, ambos de la Ley de Ferrocarriles, y el formulario del pliego de condiciones aprobado por Real Orden; alegando, finalmente, la doctrina expuesta en el art. 21 de la Ley Hipotecaria; respecto al segundo defecto de la primera, expone: que desde el momento que se hace constar en ella que las obras estaban terminadas, hay que consignar esta circunstancia, y como la Sociedad adquiere el terreno ocupado por la vía, debe acreditarse la adquisición, en cuyo sentido se expresan ilustres comentaristas del Derecho hipotecario, compendiándose tal doctrina con la legislación del impuesto de derechos reales; que la Resolución de 26 de Febrero de 1864 es anterior á la Real Orden citada, y no es, por tanto, pertinente, y la de 1883 se basa en esta disposición y se concreta á las inscripciones de referencia; que no se trata de la previa inscripción de los terrenos, sino de la justificación de la adquisición, de la que no se ha eximido el interesado por la Ley Hipotecaria ni por la expresada Real Orden; en cuanto á los defectos apreciados en la escritura de emisión de obligaciones, reproduce los argumentos expuestos en apoyo de la nota á la primera escritura, añadiendo que no es exacto que la hipoteca haya de extenderse á todo lo que constituye la línea, pues puede, con arreglo al art. 8.º de aquella Real Orden, hipotecarse parte de ella, no comprendiéndose cómo quiere sostenerse que la descripción no es necesaria para hipotecar las obras, si en el recurso se dice que es precisa para inscribirlas con la concesión:

Resultando: que el Notario autorizante de las escrituras denegadas informó sosteniendo la improcedencia de la nota del Registrador, manifestando que reproducía los razonamientos alegados por el recurrente, apoyo otros análogos á éstos, y añadió: que no existe la distinción marcada por aquel funcionario entre el pliego de condiciones generales y el de las particulares, no conteniendo el primero más que los comunes á toda concesión, sin describir las obras, mientras que el segundo comprende las de una concesión determinada y las indeterminadas de las generales, según el art. 15 del referido Reglamento; que aunque para obtener la concesión se presente la Memoria, plano, descripción, etc., estos documentos no deben llevarse á las escrituras, ni exige ninguna disposición legal que se describa la obra para inscribir sólo la concesión; que consignándose en el instrumento denegado que se trata de la sección de Peñarroya á Pozoblanco, quedan determinados legal y gramaticalmente los puntos de arranque y término de la línea, sin que sea preciso expresar el término municipal á que pertenece Peñarroya, porque el Registrador sabe y debe saber cuál es, expresándose además las

estaciones de la línea, y por lo tanto, los demás términos que atraviesa; y en cuanto á la segunda escritura denegada, aduce argumentos análogos á los de la Sociedad recurrente, y equipara la hipoteca de una concesión de ferrocarril á la de un solar con los edificios que se hayan de construir, en que no se precisa la descripción de éstos:

Resultando: que el Juez dictó auto confirmando las notas del Registrador por el primer motivo de la inserción de la escritura de concesión y por los dos de la emisión de obligaciones, estimando: que, partiendo de la base de que lo que se trata de inscribir es sólo la concesión, no puede hacerse por no contener la escritura primera los datos que requiere el número 4.º de la Real orden de 1867, ni basta indicar el nombre del ferrocarril y de las estaciones el punto de arranque de la línea y términos que atraviesa, puesto que algunas radican en términos distintos, lo que si sabe el Registrador no es por contenerlo la escritura; que el artículo referido excluye la necesidad de la inscripción de los terrenos adquiridos, y no es, por tanto, preciso justificar su adquisición, ni se relaciona con tal exigencia la legislación del impuesto de derechos reales; y en cuanto á la segunda parte del recurso, que aparte de ser aplicables los anteriores fundamentos á la denegación de la inscripción de la hipoteca, comprendiendo ésta las obras, surge con más fuerza la necesidad de la descripción, no siendo posible tampoco la inscripción por el segundo motivo que la nota contiene:

Resultando: que el Sr. Gromier apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, presentando escrito en el que hacía manifestaciones análogas á las expuestas al interponer el recurso y á las del informe del Notario señor Moragas:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia, estimando que lo que se pretendió inscribir fué la concesión, pero que las escrituras no contenían los requisitos necesarios para hacerlo, fundando esta apreciación en análogas razones á las del Registrador, confirmó la resolución del inferior:

Resultando: que el recurrente y el Registrador se alzaron del auto de la Presidencia, exponiendo el primero: que existía contradicción entre los razonamientos de aquél, puesto que admitiendo la distinción entre la mera concesión y el ferrocarril construido, estimaba después que la escritura de concesión debe contener requisitos que sólo á la obra terminada pueden exigirse para su inscripción; así como en que el art. 21 del Reglamento de Ferrocarriles, que con la Ley de los mismos y la Real Orden de 1867 en cuanto no se opone á las anteriores disposiciones legales, es la legislación vigente ha quedado cumplido en el presente caso, cuando las Resoluciones de 24 de Febrero de 1865 y 26 de Marzo de 1892 sin que puedan determinarse las circunstancias á que el auto se refiere, de términos, extensión, puentes, etc., hasta que la obra esté concluida, aduciendo además argumentos análogos á los expuestos en escritos ya relacionados:

Resultando: que el Registrador, en su escrito de alzada, después de manifestar que no se le había notificado la resolución del Juez y dar por reproducidos los argumentos aducidos en su informe, alegó en pro de la confirmación de su nota á la escritura de concesión, en cuanto al segundo de los defectos en ella consignados, que desde el momento que en aquélla se expresaba que la línea estaba construida, había una porción de terreno que entró á formar parte de la obra, la que al inscribirse ésta, quedó inscrita á favor del concesionario, sin necesidad de que lo fuera separada y especialmente, como lo dice el art. 5.º de la Real orden de 1867, y, por tanto, debe justificarse que se ha adquirido dicho terreno, pues no hacerlo es afirmar que en el Registro pueden constar adquisiciones sin acreditarse su legitimidad, y á escritura mencionada no es bastante á tal fin, porque el Estado no da títulos de lo que no transmite; que el art. 4.º de la citada Real Orden corrobora la doctrina expuesta, pues al decir que no es precisa la previa inscripción, indica que el terreno queda inscrito con la concesión, confirmando más las Resoluciones de 20 de Febrero de 1864, 12 de Diciembre del mismo año y 3 de Julio de 1883; que, en cumplimiento del artículo 9.º de la Ley Hipotecaria, procedía hacer constar la construcción de la línea, y, por tanto, quedaría inscrito, no el derecho real de concesión sujeto á la condición suspensiva de construir, sino la concesión estando ésta cumplida, y en su virtud los terrenos ocupados por la obra, sin que el hecho de cumplirse la condición de la construcción determine la necesidad de una nueva inscripción, pues basta acreditar que la adquisición se ha consumado, citando la Resolución de 26 de Mayo de 1892 y el art. 16 de la Ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 334, núm. 10 del Código civil, y 2.º, 9.º, 20, 21, 105, 107, núm. 6.º, y 139 de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles:

Vistas las Reales Ordenes de 26 de Febrero de 1867 y 16 de Febrero de 1892:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 20 de Febrero y 12 de Diciembre de 1864 3 de Julio de 1883 y 26 de Marzo de 1892:

Considerando: que por haberse interpuesto este recurso contra la negativa del Registrador á inscribir las escrituras de concesión del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco y la de emisión de obligaciones hipotecarias de mismo, ha de referirse la resolución á uno y otro documento, examinando separadamente las condiciones de los mismos para deducir si precede ó no su inscripción:

Considerando: que las concesiones administrativas de ferrocarriles son inscribibles en los Registros de la propiedad, conforme á lo establecido en los artículos 2.º de la Ley Hipotecaria y 1.º del Reglamento para su ejecución, debiendo para ello otorgarse la correspondiente escritura pública, á tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 16 de Febrero de 1892 y art. 21 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en la cual han de consignarse los pliegos de condiciones, la Ley especial de concesión y las tarifas que han de regir para la explotación:

Considerando: que la escritura de 31 de Mayo de 1907, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas por el Director general de Obras públicas, en representación del Estado, y por el representante de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, constituye el título de concesión á favor de ésta de la sección del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, comprendida entre Peñarroya y Pozoblanco, constando, por tanto, en ella los puntos de arranque y término de la línea, y cumplidos los expresados requisitos, por lo que es inscribible en el Registro, sin perjuicio de la inscripción que luego pueda hacerse del ferrocarril ya construido, previo el otorgamiento de la escritura pública de descripción y cumplimiento de las condiciones legales:

Considerando: respecto á la otra escritura de emisión de obligaciones hipotecarias autorizada por el mismo Notario en 26 de Julio del citado año 1907 que en ella se constituye expresamente primera hipoteca, no solamente sobre la concesión, sino también sobre las obras y productos del indicado ferrocarril, ó sea sobre este mismo ferrocarril ya construido, y en este concepto, aparte de las circunstancias que exige el art. 8.º de la Real Orden de 26 de Febrero de 1867, es necesario, para que tal hipoteca pueda inscribirse, el cum-

plimiento de lo prevenido en los artículos 9.º, 21 y 139 de la Ley Hipotecaria, y, por consiguiente, que conste previamente inscrito el inmueble, esto es, el ferrocarril hipotecado, a nombre de la Sociedad propietaria del mismo y que aquél se describa también detalladamente en la escritura de emisión: Considerando: que no habiéndose cumplido estas formalidades en el presente caso, es procedente la negativa de inscripción de la escritura de referencia hasta que sean aquellas subsanadas;

Esta Dirección general ha acordado, confirmando en parte y en parte revocando, la providencia apelada: 1.º, que la escritura de concesión del ferrocarril de Peñarroya a Pozo blanco no adolece (por no ser pertinentes) de los defectos que se expresan en la nota del Registrador, y es por tanto inscribible; y 2.º, que debe suspenderse la inscripción de la escritura de emisión de obligaciones hipotecarias de fecha 26 de Julio de 1907, por las faltas subsanables de no estar previamente inscrito el ferrocarril, cuyas obras y productos se hipotecan, y por no describirse detalladamente el mismo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.

La Junta de esta Inspección general, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldo devengados por el Comandante retirado de movillizados D. Raimundo Cifuentes Llano, desde Mayo de 1900 a Mayo de 1908, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900 y a los fines que en el mismo se indican.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, José Barraquer. JG—17

La Junta de esta Inspección general, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldo devengados por el segundo Teniente de movillizados, retirado, Don Antonio Martínez Huertas, desde 1.º de Octubre de 1901 hasta Marzo de 1903, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900 y a los fines que en el mismo se indican.

Madrid 19 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, José Barraquer. JG—18

La Junta de esta Inspección general, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldos devengados por el Capitán de voluntarios de la Habana D. Francisco Ahuja Andria, desde 1.º de Mayo de 1900 al 17 de Agosto de 1908, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900 y a los fines que en el mismo se indican.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, José Barraquer. JG—114

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 197.104 de entrada y 59.004 de registro, constituido en la Caja general en 18 de Enero de 1898 a nombre de D. Antonio de la Rosa Jiménez de la Plata para su garantía como Agente ejecutivo de la zona de Motril a disposición de la Delegación de Hacienda de Granada, e importante 4.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 30 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de las expresadas Deudas y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA de Madrid del día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, el referido cupón núm. 30 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo a las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del triunfo en que se amortice».

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso a dicho Establecimiento, remitiéndole los talenes correspondientes a los resguardos a fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Director general, Cenón del Aísal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda, que el crédito único de la relación número 198, concepto «Haberes pasivos», importante 4.460'19 pesetas, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del corriente mes, a nombre de Doña María Leonor López Vila é hijos, herederos de D. Manuel Ocejo, se considere a íntegramente a nombre de Doña Manuela, D. Juan, Doña Isabel, D. José, D. Manuel, D. Alfredo, Doña Leonor y Doña Amparo Ocejo y López, herederos de D. Manuel Ocejo.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Rectificación.

En la relación de créditos publicada en la GACETA de ayer aparece, en la pág. 263, la relación núm. 3.471, perteneciente al soldado Manuel Cañedo Alvarez, y deber ser relación número 3.741.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado desde el 21 de Agosto último hasta el 30 de Septiembre, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 20 del expresado mes de Agosto.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. José Martos O'Neale.....	Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno de Madrid.....	Excedente.....	Artículo 4.º
Ignacio Guasp Dubón.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Baleares.....	Turno 2.º
José Quiroga Velarde.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Santander.....	Excedente.....	Artículo 4.º
Ignacio Guasp Dubón.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario ceseo del Gobierno de Baleares.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Santander.....	A su instancia.
Rafael Ramírez de Arellano.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Segovia.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Baleares.....	A su instancia.
Carlos Cortezo Collantes.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Teruel.....	Turno 3.º
Miguel Moreno Morales.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Valencia.....	Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Segovia.....	Turno 1.º
Rafael Barrantes Izquierdo.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Cádiz.....	Oficial de primera clase en el Ministerio.....	A su instancia.
Cándido Jaques Aguado.....	Oficial de primera clase, cesante.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Cádiz.....	Turno 2.º
Agustín Carbonell Querada.....	Oficial de segunda clase en el Ministerio.....	Oficial de primera clase en el Gobierno de Valencia.....	Turno 3.º
Juan Carlos Jiménez Picó.....	Oficial de segunda clase, electo, en el Gobierno de Oviedo.....	Oficial de segunda clase en el Ministerio.....	A su instancia.
Luis Rodríguez García.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Oviedo.....	Turno 1.º
Cesario Doce Panín.....	Oficial de cuarta clase en el Ministerio.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio.....	Turno 3.º
Enrique Guerrero Berges.....	Oficial de cuarta clase en el Gobierno de León.....	Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Barcelona.....	A su instancia.
Modesto Medina Rosales.....	Oficial de cuarta clase en el Gobierno de Barcelona.....	Oficial de cuarta clase en el Gobierno de León.....	A su instancia.
Franco de Torres Gisbert.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Madrid.....	Oficial de cuarta clase en el Ministerio.....	Turno de antigüedad.
Manuel Sanz Bretos.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Toledo.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Barcelona.....	A su instancia.
Tomás Sánchez Brunete.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Barcelona.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Toledo.....	A su instancia.
Luis Gámez Ayerbe.....	Oficial de quinta clase, electo, en el Gobierno de Lérida.....	Cesante.....	Por renuncia á ser colocado.
Jacinto Durán Aparicio.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Ciudad Real.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Madrid.....	A su instancia.
Rogelio Teril y Márquez.....	Oficial de quinta clase, cesante.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Ciudad Real.....	Turno de cesantes.
Jerónimo Ibáñez Garayo.....	Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Cádiz.....	Oficial de quinta clase en el Gobierno de Canarias.....	Turno de antigüedad.
Emilio Marín Morales.....	Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Vizcaya.....	Excedente.....	Artículo 4.º
Adolfo Maza Ubieta.....	Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Barcelona.....	Cesante.....	Por expediente.

Madrid 5 de Octubre de 1908. — El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas-herramientas, Construcción de máquinas y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales é In-

dustrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les coavenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

- 1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.
- 2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.
- 3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.
- 4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Motores (primero y segundo curso) y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

- 1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.
- 2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.
- 3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.
- 4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

Esta Real Academia ha examinado las tres Memorias cuyos títulos y lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 13 de Octubre de 1907, presentadas al décimo concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular, correspondiente á dicho año, y en sesión de ayer ha acordado:

- 1.º Que no procede adjudicar á ninguna de las indicadas Memorias el premio del expresado certamen; y
- 2.º Que otorga *accessit*, conforme á la regla 2.ª del programa del repetido concurso, á la Memoria presentada al mismo con el título «Derecho consuetudinario y Economía popular de la provincia de Segovia», y el lema «Costumbre es un derecho no escrito introducido por el uso.—Del LIBRO VERDE DE SEGOVIA.»

Abierto en el acto, según previene la regla 5.ª del programa, el pliego cerrado respectivo á esta Memoria, resultó que contenía la declaración de que su autor es D. Gabriel María Vergara y Martín, que reside en Madrid, plaza del Dos de Mayo, 7 duplicado, tercero izquierda.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín. P—427

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Delegación Regia de Pósitos.**

**CIRCULAR**

La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creo más tarde la Agencia ejecutiva, y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en

demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.ª de su art. 6.º Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes:

- 1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.º, regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.
- 2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.
- 3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.
- 4.ª Se consideran resultas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.
- 5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.
- 6.ª La Agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan sólo en el momento en que aquéllos presenten á la Corporación administrativa la oportuna instancia acogiéndose á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.
- 7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el art. 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de.....

**Dirección general de Obras públicas. Puertos.**

Habiéndose padecido algunas omisiones en la siguiente Real orden comunicada, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

Vistas las proposiciones presentadas en el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de esa capital para la

adquisición de los aparatos eléctricos destinados al servicio general de tinglados y andenes del muelle de la Muralla en dicho puerto, consistentes en 8 grúas de medio portal, 4 puentes grúas, 2 carretones transbordadores, conducción de fuerza y alumbrado:

Vistos los informes emitidos por la Dirección facultativa de las obras, por la Junta del puerto, por esa Jefatura de Obras públicas y el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas:

Resultando que publicado el anuncio del concurso en 2 de Febrero de 1907, no puede ser aplicable la ley del 14 del mismo mes y año, y que, por lo tanto, si alguna proposición de casa extranjera reúne las condiciones de ser la más ventajosa en su grupo, debe ser aceptada:

Resultando, sin embargo, respecto al concurso de grúas semipórticas, puentes grúas y carros transbordadores, que ninguna proposición extranjera es más ventajosa por su elevado precio que la española de la Sociedad anónima de Construcciones Mecánicas y Eléctricas, y que no están, además, aquellas presentadas en conformidad con las bases aprobadas, siendo asimismo, en igualdad de condiciones técnicas, más económica la de la citada Sociedad que la presentada por la también Sociedad española Industria Eléctrica:

Resultando, respecto á la conducción de fuerza y establecimiento del alumbrado, que la proposición más ventajosa es la de la Sociedad Algemeine Electricitates Gesellschaft, de Berlín, no sólo por la notable economía con que propone realizarlos, sino también por su sencillez y condiciones técnicas:

Considerando que no existe razón alguna atendible para la suspensión del concurso que propone la Junta de Obras del puerto;

De acuerdo con el dictamen emitido por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Procede que en el concurso abierto para el suministro y montaje de los aparatos eléctricos con destino á los andenes y tinglados del muelle de la Muralla en el puerto de Barcelona, sean adjudicados á la Sociedad anónima de Construcciones Mecánicas y Eléctricas, antes Planas, Flaquer y Compañía, el suministro y montaje de 8 grúas semipórticas por la cantidad de trescientas treinta y cinco mil doscientas pesetas; la de 4 grúas puentes, por la de cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta pesetas, y 2 carretones transbordadores, por la de doce mil ochocientos cincuenta pesetas, con arreglo á los proyectos presentados, bases del concurso y modificaciones propuestas por el Ingeniero Director de las obras del puerto.

2.º En caso de no ser aceptadas dichas modificaciones por la Sociedad mencionada, se adjudicará dicho servicio á la Industria Eléctrica por los precios presentados por ésta; y

3.º Se adjudicará á la Sociedad A. E. G. Thomson Houston, de Berlín, en la forma propuesta por dicha Sociedad, y con las modificaciones señaladas por la Dirección facultativa de las obras del puerto en el citado dictamen, la conducción de fuerza por la cantidad de ochenta y dos mil doscientas noventa pesetas y el alumbrado por la de cincuenta mil setecientos noventa pesetas, debiéndose abrir nuevo concurso en el caso de que dicha Sociedad no aceptara las condiciones expresadas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto y el de los adjudicatarios de dichos concursos, acompañando á V. S. adjuntas las proposiciones presentadas para su remisión á la Junta de Obras del Puerto. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

**Relación de las proposiciones presentadas en el concurso para adquisición y montaje de los aparatos eléctricos para el servicio general de los andenes y tinglados del muelle de la Muralla del puerto de Barcelona.**

Número de la proposición	PROPONENTES	Ocho grúas.	Cuatro puentes grúas.	Dos carretones transbordadores	Tacos de resistencia.	Conducción de fuerza.	Alumbrado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	A. E. G. Thomson Houston Iberica .....	487.200	78.240	38.230	»	82.290	50.790
2	Stather & Jih Limited Engineers (4 tipos).....	419.064 426.816 449.616 475.608	80.940	23.997	13.395	»	»
3	Siemens-Schuckert .....	»	»	»	»	»	60.000
4	D. Adolfo Girshausen .....	352.000	49.740	16.680	»	209.000	»
5	Sociedad anónima Construcciones Mecánicas y Eléctricas...	335.200	43.640	12.850	»	»	»
6	D. Máximo Otto.....	560.000	70.000	24.850	»	»	»
7	D. Juan Soler y Soler .....	»	59.600	»	»	»	»
8	D. Federico Armenter.....	360.000	63.600	21.980	31.124	185.991	»
9	La Industria Eléctrica.....	353.436	67.200	13.240	12.400	»	»

Madrid 17 de Octubre de 1908. — El Director general, Abilio Calderón.

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

**Admisión de valores á la cotización oficial.**

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto:

- 1.º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas los nuevos títulos de obligación de la serie gris, fecha 1.º de Enero de 1907, de á 300 pesetas ó francos cada uno, emitidos por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con garantía hipotecaria sobre las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, amortizables á la par en cuarenta y nueve años, á contar desde 1907, y que llevan los números del 1 al 27.026 las que tienen un interés variable que no puede exceder de 10 pesetas ó francos por obligación, con relación á los productos líquidos que puedan destinarse á ese servicio, y los números del 27.027 al 31.078 las que se les asigna un interés fijo de 10 pesetas ó francos por título (3 1/2 por 100), pagadero semestralmente en primeros de Enero y Julio de cada año.
- 2.º Que asimismo se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas los títulos de obligación de la serie llamada amarilla, con la misma fecha de 1.º de Enero de 1907, que, como la anterior, son de 300 pesetas ó francos cada obligación, emitidas por la propia

Compañía de los ferrocarriles Andaluces con garantía hipotecaria sobre las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz, amortizables á la par en cuarenta y nueve años desde 1907, y que llevan la numeración del 1 al 24.870 las que tienen un interés variable que no puede exceder de 10 pesetas ó francos al año cada título, con relación á los productos líquidos que quapan destinar á este servicio, y los números del 24.871 al 74.610 las que disfrutan un interés fijo de 10 pesetas ó francos (3 1/2 por 100) cada título, pagadero por semestres en primeros de Junio y Diciembre de cada año.

3.º Que se consigne en los epígrafes con que ya figuran en las cotizaciones oficiales las 232.204 obligaciones de la primera serie con garantía sobre las demás líneas de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y las 98.793 obligaciones de la segunda serie con primera hipoteca sobre la línea de Puente Genil á Linares, las variaciones en ellas introducidas por el convenio celebrado por la aludida Compañía de ferrocarriles, en forma bastante para que conste que, con relación á las de la primera serie, se hallan estampilladas con un cajetín de interés variable y numeración del 1 al 91.176 las primeras, y con otro cajetín de interés fijo de 3 por 100, que ya disfrutaban, las numeradas del 91.177 al 273.528 las siguientes, que con las 8.676 que se reserva la Compañía en cartera para canjearlas por las de Córdoba á Málaga, aun en circulación, suman las 283.204 obligaciones de la primera serie, y que con referencia á las de la segunda.

serie han sido estampilladas con interés variable los títulos números 1 al 32.931, y con determinación de interés fijo del 3 por 100 anual, que ya venían disfrutando, los números del 32.932 al 98.793.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 10 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—392

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá.

Por el presente y término de treinta días, que nos reservamos prorrogar, si necesario fuere, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior perpetua de las rentas de las Capellanías reunidas, fundadas en la Iglesia parroquial de Getafe por Gabriel de Vega, María Alonso, Ana Alonso y Bartolomé Ramos, a fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, a deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término se procederá sin su audiencia a lo que corresponda, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1908.—El Delegado, Doctor Alejo Izquierdo Sanz. P—423

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Valentín de Pablo, D. Pedro González Llana, D. Julio González, D. Manuel de Toro, D. José González Quevedo, D. Arturo Bonet y D. Blas López Jiménez, contra los que se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 22 del actual, a las once de su mañana, concurren al despacho de esta Delegación, sito en la calle de las Infantas, núm. 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, a designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta Corte, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que proceda.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—M. Mantecón.

### Administración de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente seguido por esta oficina contra D. Francisco Zambrado por defraudación de la industria de comisionista en vinos de Jerez en la ciudad de Burgo de Osma, de esta provincia, se ha dictado acuerdo por esta Administración considerando comprendido el caso en el párrafo 1.º del artículo 172 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, condenándole, según lo dispuesto en el 181, al pago de las cuotas por los años 1906, 1907 y actual, importantes en cada un año pesetas en junto 217'30, con una penalidad igual a la cuota de un año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y para que el interesado haga efectivas las responsabilidades declaradas en dicho acuerdo, del que puede alzarse para ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Soria 13 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Carrillo de Albornoz. P—413

En el expediente seguido por esta oficina contra D. Francisco Salazar por defraudación de la industria de venta de tejidos en ambulancia en el pueblo de Almazán, de esta provincia, se ha dictado acuerdo por esta Administración considerando comprendido el caso en el párrafo 1.º del art. 172 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y condenándole, según lo dispuesto en el 181, al pago de las cuotas por los años 1906 y 1907, importantes en cada un año pesetas 18'58, con una penalidad igual a la cuota de un año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y para que el interesado haga efectivas las responsabilidades declaradas en dicho acuerdo, del que puede alzarse para ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Soria 13 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Carrillo de Albornoz. P—414

En el expediente seguido por esta oficina contra D. Hilario Ramo por defraudación de la industria de especulador en frutos de la tierra en el pueblo de Monteagudo, de esta provincia, se ha dictado acuerdo por esta Administración considerando comprendido el caso en el párrafo 1.º del art. 172 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, condenándole, según lo dispuesto en el 181, al pago de las cuotas por los años 1907 y actual, importantes en cada un año pesetas 74'34 en junto, con una penalidad igual a la cuota de un año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y para que el interesado haga efectivas las responsabilidades declaradas en dicho acuerdo, del que puede alzarse para ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Soria 13 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Carrillo de Albornoz. P—415

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla.

La Empresa arrendataria de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º de la Instrucción vigente, ha acordado una nueva división de los pueblos que componían las segunda y tercera zonas de la capital, para los efectos recaudatorios en la forma siguiente:

Zona 2.ª La forman los pueblos de Alcalá del Río, Bollullos de la Mitación, Burguillos, Brenes, Bormujos, [Castilblanco, Castillejo de la Cuesta, Castillejo de Guzmán, Garrobo, Gerena, Guillena, Santiponce y Valencina.

Zona 3.ª La forman los pueblos de Algaba, Almensilla, Camas, Coria del Río, Gelves, Gines, Mairena del Aljarafe, Palomares, Rincónada, San Juan de Aznalfarache, Tomares y Puebla junto a Coria.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades y demás que interese, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del citado artículo de la Instrucción vigente.

Sevilla 13 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Ramón E. Posada. P—411

### Universidad de Valladolid.

#### Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría de Instrucción pública en su orden de 28 de Septiembre último, y comprobado que hubo error al incluir entre las plazas que habían de proveerse por oposición la Regencia de la Escuela práctica graduada de niños, agregada al Instituto general y técnico de Vitoria, este Rectorado ha resuelto excluirla del anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Agosto último.

Asimismo, habiéndose participado por la Junta de Instrucción pública de Palencia que entre las vacantes de la provincia, correspondientes a oposición, había dejado de incluirse la Escuela pública elemental completa de niñas, de Saldaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales, el Rector que suscribe ha resuelto agregarla al referido anuncio.

Por último, se hace constar que la Escuela de niños de Berceo, dotada con 625 pesetas, tiene 200 en concepto de aumento voluntario, pagadas por el Ayuntamiento, en vez de 250, con que aparece en el repetido anuncio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Valladolid 15 de Octubre de 1908.—El Rector, Doctor D. G. Ibarra. P—424

### Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.

#### Subasta de consumos.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 4 de Agosto último, el día 18 de Noviembre próximo, a las doce y media de su mañana, admitiéndose proposiciones media hora antes, se celebrará en la Administración de Hacienda de Madrid y en ésta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes a los aguardientes, alcoholes y licores, y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de esta ciudad, por un plazo de cinco años, que empezará a contarse desde 1.º de Enero de 1909, bajo el tipo de 585.599 pesetas 25 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que, con el oportuno presupuesto y modelo de proposición, se inserta a continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cuenca 12 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Esteban Llorente.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan a venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravámenes sobre la sal, correspondientes al término municipal de esta ciudad en los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, conforme a lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 4 de Agosto último.*

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondiente al término municipal de esta capital, por un plazo de cinco años, que empezará a contarse desde 1.º de Enero de 1909 y terminará en 31 de Diciembre de 1913, adjudicándose al mejor postor, en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad ante los respectivos Administradores de Hacienda, de doce a doce y media de la mañana del día 18 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 585.599'25 pesetas, según el presupuesto de especies gravadas y el cálculo de que cada uno es susceptible de producir anualmente, que a continuación de este pliego se inserta.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del plazo de quinto día, a contar desde el que resulte notificado el postor que lo sea en el último lugar.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del arriendo sin que preste fianza en cantidad que represente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado para derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo y no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que a la misma Hacienda ocasiona la rescisión.

6.ª Con relación a los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y, en caso contrario, de la cuarta parte

del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.ª El contrato y la fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo coste y todos los gastos que ocasione la subasta serán de su cuenta.

8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

9.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente a las tarifas, a los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1893 y a las demás disposiciones legales.

10. Facilitará mensualmente a la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también a presentar mientras dure el arriendo y tres meses después los libros y registros que lleve, si los reclamase la Administración.

11. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado a las especies y según el tanto en que consistan los recargos; pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

12. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que a cada uno corresponda.

13. Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlas, aceptando el Estado análoga obligación.

15. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de Administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde a la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

17. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

18. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen a los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto le reclame y proceda.

20. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes, en depósito provisional, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fadores de éstos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.

Tercero. Los deudores a la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo la interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado, de la clase 11.ª, y ajustadas al modelo adjunto, sin enmienda ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que, para mejor claridad y conocimiento de los licitadores, es el siguiente:

PARTICIPES	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies tarifadas, con inclusión de la sal, aguardientes, alcoholes y licores....	64.165'54
Idem del recargo municipal de 100 por 100 acordado.....	52.954'31
<b>Total tipo para un año.....</b>	<b>117.119'85</b>
<b>Importe de los cinco años.....</b>	<b>585.599'25</b>

Cuenca 12 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Esteban Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y presupuesto bajo las que se subastan el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en la ciudad de Cuenca y su término municipal, ofrece por dicho arriendo ..... pesetas ..... céntimos por los expresados derechos y recargos municipales, por los cinco años de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.

Acompaña la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo del arriendo anual, y ofrece garantizar en su día el remate con la presentación de la fianza correspondiente.

Declara, bajo su responsabilidad, que no le comprende ninguna de las excepciones a que se refiere el art. 229 del Reglamento del ramo vigente.

(Fecha y firma.)

Presupuesto del número de especies gravadas que se calculan consumir en esta capital y su término municipal en cada uno de los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913 de los derechos de tarifa para el Tesoro y Municipio, é importe total, con expresión de los correspondientes al casco y radio y al extrarradio, tomando por base la recaudación obtenida en los años últimos, y con sujeción al cupo fijado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Especies	Cantidad calculada á consumir.	Unidad de aduana.	Precio de la unidad.	Derechos del Tesoro.....		10 por 100 del impuesto transitorio.....		Total de derechos para el Tesoro.....		Recargo municipal del 100 por 100.....		Total derechos y recargos.....	Especies á consumir en el casco y radio.	Derechos del Tesoro.....	10 por 100 del impuesto transitorio.....	Total de derechos para el Tesoro.....	Recargo municipal del 100 por 100.....	Total derechos y recargos.....	Especies á consumir en el extrarradio.	Derechos del Tesoro con la bonificación del 50 por 100.	10 por 100 del impuesto transitorio.....	Total de derechos para el Tesoro.....	Recargo municipal del 100 por 100.....	Total derechos y recargos.....	
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.														Ptas. Cts.
<b>ESPECIES DE LA TARIFA PRIMERA</b>																									
<b>Carnes.....</b>	129.510	Kilogramo.....	0.07	8.943.20	8.943.20	894.82	9.837.52	9.837.52	8.943.20	8.943.20	8.943.20	18.780.72	126.010	8.820.70	882.07	9.702.77	8.820.70	8.820.70	3.500	122.50	12.25	134.75	122.50	134.75	257.25
{ Vacunas, lanares	466	Idem.....	0.09	39.69	39.69	3.97	43.66	43.66	39.69	39.69	39.69	37.44	416	37.44	3.71	41.15	37.44	37.44	50	0.22	0.22	2.48	0.22	2.48	4.73
{ ó cabrias.....	90.198	Idem.....	0.09	8.027.82	8.027.82	802.78	8.830.60	8.830.60	8.027.82	8.027.82	8.027.82	7.937.82	88.198	7.937.82	793.78	8.731.60	7.937.82	7.937.82	2.000	90	9	99	90	99	189
{ D. cerda.....	11.203	Idem.....	0.13	1.449.89	1.449.89	144.99	1.594.88	1.594.88	1.449.89	1.449.89	1.449.89	3.044.77	11.103	1.443.39	144.34	1.587.73	1.443.39	1.443.39	100	6.50	0.65	7.15	6.50	7.15	13.65
{ Saladas.....	94.415	Idem.....	0.09	8.227.35	8.227.35	822.74	9.050.09	9.050.09	8.227.35	8.227.35	8.227.35	17.277.44	88.415	7.957.35	795.74	8.753.09	7.957.35	7.957.35	6.000	270	27	2.97	270	2.97	567
<b>Líquidos.....</b>	7.816	100 litros.....	1.25	9.760.00	9.760.00	976.00	10.736.00	10.736.00	9.760.00	9.760.00	9.760.00	19.696.00	7.816	9.760.00	976.00	10.736.00	9.760.00	9.760.00	400	2.50	0.25	2.75	2.50	2.75	5.25
{ Aceites de todas clases.....	3.125	Idem.....	2.50	7.812.50	7.812.50	781.25	8.593.75	8.593.75	7.812.50	7.812.50	7.812.50	15.625.00	3.125	7.812.50	781.25	8.593.75	7.812.50	7.812.50	150	1.87	0.18	2.05	1.87	2.05	3.92
{ Vinagres.....	2.950	Idem.....	0.95	2.802.50	2.802.50	280.25	3.082.75	3.082.75	2.802.50	2.802.50	2.802.50	5.605.00	2.950	2.802.50	280.25	3.082.75	2.802.50	2.802.50	100	0.48	0.05	0.53	0.48	0.53	1.01
{ Cervezas.....	127.914	Idem.....	1.12	1.416.17	1.416.17	141.62	1.557.79	1.557.79	1.416.17	1.416.17	1.416.17	2.973.96	127.914	1.399.37	139.94	1.539.31	1.399.37	1.399.37	3.000	16.80	1.68	18.48	16.80	18.48	35.28
<b>Granos.....</b>	508.200	Idem.....	0.30	1.524.60	1.524.60	152.46	1.677.06	1.677.06	1.524.60	1.524.60	1.524.60	3.149.66	508.200	1.224.60	122.46	1.347.06	1.224.60	1.224.60	100.000	150	15	165	150	165	315
{ Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	202.500	Idem.....	0.20	398.00	398.00	39.80	437.80	437.80	398.00	398.00	398.00	835.80	202.500	391	39.10	430.10	391	391	7.000	7	0.70	7.70	7	7.70	14.70
{ Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	52.958	Kilogramo.....	0.02	1.057.16	1.057.16	105.72	1.162.88	1.162.88	1.057.16	1.057.16	1.057.16	2.220.04	52.958	1.055.16	105.52	1.160.68	1.055.16	1.055.16	2.000	2	0.20	2.20	2	2.20	4.20
{ Jabón duro y blando.....	49.150	Idem.....	0.07	3.405.50	3.405.50	340.55	3.746.05	3.746.05	3.405.50	3.405.50	3.405.50	7.151.55	49.150	3.370.50	337.05	3.707.55	3.370.50	3.370.50	1.000	35	3.50	38.50	35	38.50	73.50
{ Carbón vegetal.....	288.110	Idem.....	0.20	57.122	57.122	5.712.2	62.834	62.834	57.122	57.122	57.122	1.128.36	288.110	565.22	56.522	622.84	565.22	565.22	5.000	5	0.50	5.50	5	5.50	10.50
{ Carbón de cok.....	140.000	Idem.....	0.08	11.200	11.200	1.120	12.320	12.320	11.200	11.200	11.200	233.60	140.000	110.40	11.04	121.44	110.40	110.40	2.000	0.80	0.08	0.88	0.80	0.88	1.68
{ Conservas de frutas.....	4.820	Kilogramo.....	0.05	240	240	24	264	264	240	240	504	4.820	4.780	239	23.90	262.90	239	239	40	1	0.10	1.10	1	1.10	2.10
{ Conservas de hortalizas y verduras.....	8.455	Idem.....	0.04	338.20	338.20	33.82	372.02	372.02	338.20	338.20	706.02	8.455	8.355	334.20	33.42	367.62	334.20	334.20	120	2	0.20	2.20	2	2.20	4.20
{ Sal común.....	5.378	Idem.....	0.18	968.04	968.04	96.80	1.064.84	1.064.84	968.04	968.04	1.936.08	5.378	5.355	5.120.50	512.05	5.632.55	5.120.50	5.120.50	20	2	0.20	2.20	2	2.20	4.20
{ Aguardenientes, acohanes y licores.....	10.756	Idem.....	>	10.756	10.756	1.075.60	11.831.60	11.831.60	10.756	10.756	22.587.60	10.756	>	10.241	1.024.10	11.265.10	10.241	10.241	>	515	51.50	566.50	515	566.50	1.081.50
<b>Suma la tarifa primera.....</b>																									
<b>ESPECIES DE LA TARIFA SEGUNDA</b>																									
<b>PARA EL CASCO Y RADIO</b>																									
<b>Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en talle.....</b>	407	Una.....	0.04	16.28	16.28	1.63	17.91	17.91	16.28	16.28	34.19	407	16.28	16.28	1.63	17.91	16.28	16.28	>	>	>	>	>	>	>
<b>Pavos.....</b>	31	Idem.....	0.15	4.65	4.65	0.46	5.11	5.11	4.65	4.65	9.30	31	4.65	4.65	0.46	5.11	4.65	4.65	>	>	>	>	>	>	>
<b>Capones.....</b>	145	Idem.....	0.15	21.75	21.75	2.17	23.92	23.92	21.75	21.75	45.67	145	21.75	21.75	2.17	23.92	21.75	21.75	>	>	>	>	>	>	>
<b>Falsanes.....</b>	14	Idem.....	0.40	5.60	5.60	0.56	6.16	6.16	5.60	5.60	11.76	14	5.60	5.60	0.56	6.16	5.60	5.60	>	>	>	>	>	>	>
<b>Anates, perdices, gansos, patos, gallos, pollos y otras aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....</b>	7.196	Idem.....	0.08	575.68	575.68	57.57	633.25	633.25	575.68	575.68	1.208.93	7.196	575.68	57.57	633.25	575.68	575.68	575.68	>	>	>	>	>	>	>
<b>Aves trufadas.....</b>	23	Idem.....	0.40	9.20	9.20	0.92	10.12	10.12	9.20	9.20	19.32	23	9.20	0.92	10.12	9.20	9.20	9.20	>	>	>	>	>	>	>
<b>Conservas de las anteriores especies.....</b>	27	Kilogramo.....	0.15	4.05	4.05	0.40	4.45	4.45	4.05	4.05	8.50	27	4.05	0.40	4.45	4.05	4.05	4.05	>	>	>	>	>	>	>
<b>Nieve, hielo natural y artificial.....</b>	4.450	Idem.....	1.08	4.806	4.806	4.81	52.87	52.87	4.806	4.806	100.93	4.450	4.806	4.81	52.87	4.806	4.806	4.806	>	>	>	>	>	>	>
<b>Cera en rama ó manufacturada.....</b>	2.927	Idem.....	17.30	50.837	50.837	50.84	557.01	557.01	50.837	50.837	1.063.36	2.927	50.837	50.84	557.01	50.837	50.837	50.837	>	>	>	>	>	>	>
<b>Estearina, parafina, esperma de ballena en rama ó manufacturada.....</b>	1.288	Idem.....	15.10	19.479	19.479	19.48	214.27	214.27	19.479	19.479	409.03	1.288	19.479	19.48	214.27	19.479	19.479	19.479	>	>	>	>	>	>	>
<b>Huevos.....</b>	403.800	El 100.....	0.20	80.760	80.760	80.76	888.36	888.36	80.760	80.760	1.695.94	403.800	80.760	80.76	888.36	80.760	80.760	80.760	>	>	>	>	>	>	>
<b>Quesos.....</b>	5.000	100 kilogramos.....	4.36	21.80	21.80	2.180	239.80	239.80	21.80	21.80	457.80	5.000	21.80	2.180	239.80	21.80	21.80	21.80	>	>	>	>	>	>	>
<b>Leches.....</b>	48.200	Idem.....	2.20	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	2.268.80	48.200	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	1.060.40	>	>	>	>	>	>	>
<b>Mantequilla extraída de leche.....</b>	90	Idem.....	4	360	360	3.60	432	432	360	360	720	90	360	3.60	432	360	360	360	>	>	>	>	>	>	>
<b>Paja de cereales, garbafes, hierbas ó plantas para los gados.....</b>	280.650	Idem.....	0.08	22.452	22.452	2.245.2	246.97	246.97	22.452	22.452	471.49	280.650	22.452	2.245.2	246.97	22.452	22.452	22.452	>	>	>	>	>	>	>
<b>Leña.....</b>	1.497.416	Idem.....	0.18	269.535	269.535	269.53	2.695.35	2.695.35	269.535	269.535	5.660.23	1.497.416	269.535	269.53	2.695.35	269.535	269.535	269.535	>	>	>	>	>	>	>
<b>Suma la tarifa segunda.....</b>																									
<b>TOTAL IMPORTE DE AMBAS TARIFAS.....</b>																									

Nota.—Los alcoholes, aguardientes y licores devengarán á su introducción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, ó sean los nicholes y aguardientes, 55 céntimos de peseta por cada grado centesimal en alcohol, ó sea más el recargo municipal del 100 por 100, y los licores, 40 céntimos de peseta litro é igual recargo municipal.

Cuenca 12 de Octubre de 1908. — El Administrador de Hacienda, P. S., Esteban Llorente.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Juan Puig Blanch, sobre hurto de una yegua, se cita por medio de la presente a Juan Gonetá Cortés, gitano, y vecino de Cieza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; apercibiéndole con que si no comparece le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Albacete 6 de Octubre de 1908.—El actuario, Alfredo Muñoz. JO—2348

## ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente recomiendo el celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los semovientes que después se reseñarán, los cuales fueron hurtados el día 1.º del actual de un corral del vecino de esta villa llamado José Melgar Marqués, cuyos semovientes son de la propiedad de los vecinos de la Codosera Gabriel Barroso Marín y Pío Marañón Pizarro, y del de Alburquerque Valeriano Duro Román, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición; y por cuyo hecho me encuentro instruyendo el sumario señalado con el número 76 del corriente año.

Dado en Alburquerque á 3 de Octubre de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, Alfonso de Salas.

## Señas.

Un burro capón, de ocho años, negro, con lunares en los costillares.  
Un burro negro, de cinco años, entero.  
Otro burro castaño, entero y cerrado.  
Una burra negra, preñada y cerrada; y  
Un burraco rucio, de treinta meses. JO—2301

## ALBUÑOL

En el expediente de apremio que es seguido en este Juzgado para hacer efectivos las costas á que ha sido condenado el vecino que fué de Castaras, hoy en ignorado paradero, Narciso Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan, en la causa criminal que bajo el núm. 81 de 1905 fué instruida en este Juzgado contra dicho Rodríguez, y en el día de hoy ha sido celebrada la tercera subasta de las fincas embargadas en el referido expediente, habiendo sido hecha postura de 5 pesetas por un pedazo de tierra de riego de primera, sito en el pago de la Moraleda, de cabida dos cuartillos; de 10 pesetas, por un pedazo de viña de tercera, sito en el pago de la Gotera, con dos celemines de cabida; de 15 pesetas, por un pedazo de tierra de riego de primera, sito en el pago del Hundidero, con un celemin y dos cuartillos de cabida; de 5 pesetas, por dos cuartillos de tierra de riego de primera, con olivos y morales, y sito en el mismo pago, y de 10 por un pedazo de tierra de secano, radicante en el pago de la Yedra, de siete celemines de cabida, cuyas posturas han sido hechas por el vecino de esta ciudad D. Juan Miguel Fernández Carmona; habiendo sido dictada una providencia, que contiene el siguiente particular:

«Providencia.—Juez, Sr. García Taheño.—Albuñol 6 de Octubre de 1908.

Toda vez que el precio ofrecido por las fincas embargadas en dicho expediente no llega á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al apremiado Narciso Rodríguez Fernández el precio ofrecido para que dentro de los nueve días siguientes pague, librando los bienes, ó presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 10 por 100 de la tasación de dichos bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto, para lo cual será publicada la correspondiente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—García Taheño.—Ante mí, Ignacio Oviedo.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación al apremiado Narciso Rodríguez Fernández, libro y firmo la presente en Albuñol á 6 de Octubre de 1908.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—2349

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquín Jesús Fernández Orallana, de once años de edad, hijo de Alejandro y Dolores, natural de Zarza de Grandillos, provincia de Cáceres, partido judicial de Hervás y vecino en ambulancia, de oficio pordiosero, y Dolores Orallana Mailán, de treinta y cuatro años de edad, hija de Ceferino y Agustina, natural de Linares, vecina en ambulancia, y profesión pordiosera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cáceres y Jaén, comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos á prisión en causa que se les sigue por hurto; previniéndoles que de no comparecer dentro de expresado término serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 2 de Octubre de 1908.—Camilo González.—Por su mandado, Juan de Dios Villoslada. JO—2277

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Antonio Carrasquilla García, hijo de padre desconocido y de María Antonia Dolores, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, natural de Guadalcazar, vecino de Córdoba, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia,

comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le ha seguido por esta vía viajando sin billete en ferrocarril; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción de nombrado procesado, á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Alcázar de San Juan á 7 de Octubre de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—2350

## ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Salvador Ruiz Morales, hijo de Francisco y de Lucía, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, vecino de Algeciras, provincia de Cádiz, carbonero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz, en la causa núm. 123 de 1907; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de dicho Tribunal, en la cárcel de Cádiz.

Dada en Algeciras á 7 de Octubre de 1908.—Alfonso Gómez.—El Secretario, José Menedinas. JO—2351

## ALHAMA (GRANADA)

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Moreno Jerez y Carmen González Sánchez, vecinos de Málaga, y las circunstancias y señas se expresan al final, á los cuales se les sigue causa criminal sobre expedición de moneda falsa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para ampliarles la indagatoria, toda vez que se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuya prisión está acordada, y los remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Alhama (Granada) á 3 de Octubre de 1908.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

## Circunstancias y señas de los procesados.

Juan Moreno Jerez, natural de Granada, vecino de Málaga, calle del Pulidero, núm. 2, de cuarenta años, viudo, recobero, sin instrucción, hijo de Cristóbal y Dolores, y sus señas son: ojos melados, pelo negro, cejas negras, color moreno, nariz y boca regulares, barba negra, con bigote, viste á uso del país, con una cicatriz en la mejilla derecha, y otra en la izquierda directa á la oreja, y un lunar en la mejilla derecha.

Carmen González Sánchez, de treinta y seis años, natural de Guadix, vecina de Málaga, calle del Pulidero, núm. 2, soltera, profesión de su sexo, hija de Nicolás y María, sin instrucción, y sus señas son: ojos melados, pelo castaño oscuro, color pálido moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, con varias cicatrices en el lado derecho de la cara, y viste á uso del país; ambos de estatura baja. JO—2302

## ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Baeza Vizcaino, de estatura regular, algo delgado, color moreno, nariz de la parte superior un poco achatada y puntiaguda, barba y bigote afeitado, pelo negro, ojos ídem, boca regular, cicatriz en la frente, viste traje tela negra, botas color avellana, sombrero color chocolate, natural y vecino de Félix, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 30 de Septiembre de 1908.—Ramón Esteva.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—2352

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Evaristo Romero Fernández, vecino de Madrid ó Jaén, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 2 de Octubre de 1908.—El Juez de instrucción, Ramón Esteva.—Ante mí, Licenciado José Moreno. JO—2353

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Ricardo Fernández Sánchez, de veintiocho años, casado, tratante en caballerías, na-

tural de Cáceres y vecino de Villanueva de San Carlos y Mariano de Cádiz Heredia, de veintiocho años, casado, tratante en caballerías, natural y vecino de Ciudad Real, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo á 6 de Octubre de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Jiménez. JO—2303

## AOIZ

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez ejerciente de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Félix Juan Cilveti, á nombre de D. Francisco Luis Ezeverri de Andrés, vecino de Ezcaroz, como apoderado de su hermano D. Francisco Antonio, que lo es de San Nicolás de los Arroyos (República Argentina), contra D. Miguel Arbe Goyena, domiciliado en Oronz, que se ha personado en autos y se halla representado por el Procurador D. Abdón Ansó, y contra todos los que se consideren con derecho á la herencia de D. Miguel Ramón Rodrigo é Icaiz, natural y vecino que fué de dicho Oronz, fallecido en citado San Nicolás de los Arroyos, sobre cumplimiento de una donación y entrega de todos los bienes que pertenecieron al D. Miguel Ramón Rodrigo; habiéndose emplazado por cédulas que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fechas 21 y 27 de Julio próximo pasado, respectivamente, á todas las personas que se crean con derecho á la repetida herencia de D. Miguel Ramón, para que dentro de once días improrrogables comparezcan en los autos mencionados, personándose en forma, como no lo han verificado y les haya sido acusada la rebeldía por la parte actora, se les hace por la presente un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y se les emplaza nuevamente para que en el término de seis días, también improrrogables, mitad del antes fijado, y á contar desde la inserción de esta cédula en cualquiera de los dos citados periódicos oficiales, comparezcan en repetidos autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo hacen se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Aoiz 28 de Agosto de 1908.—El actuario, Ramón Menac. X—394

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido en providencia de hoy, recaída á escrito del Procurador D. Félix Juan Cilveti, á instancia de quien penden en este Juzgado y mi Escribanía autos ejecutivos á nombre de D. Juan Pedro Echevarne, negociante, casado, dueño de la casa Echevarne de Huart (Francia), contra D. Juan Jaureguiverri Loitegui, vecino que fué de Valcarlos, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 3.607 pesetas de principal, intereses legales de 5 por 100 anual y costas, por cuya circunstancia de hallarse ausente, y á tenor de lo prevenido en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se requirió de pago á su hermano y administrador de los bienes del deudor, a cuyo cargo se hallan, D. Domingo Jaureguiverri, á instancia del actor, con fecha 21 de los corrientes, y como no lo verificara en el mismo acto, se le practicó el embargo, que fué despachado por auto del 18, y á los efectos prevenidos en el art. 1.460 de la ley citada, se cita por medio de esta cédula de remate á dicho ejecutado D. Juan Jaureguiverri Loitegui para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la última inserción en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia de Navarra, se personen en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos presentados fueron entregados á su administrador, dicho D. Domingo, á quien se cita también de remate practicado el embargo, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del mencionado art. 1.444.

Aoiz 26 de Septiembre de 1908.—El actuario, Ramón Menac. X—395

## ARCHIDONA

D. Manuel Altolaguirre Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial para que procedan al rescate de un mulo pelo colorado, de seis años, cascos largos, con una mancha en el lado derecho de los costillares, propio del vecino de Casabermaja Juan Aguilar Lastra, y á la captura de la persona á quien se ocupe y no acredite su procedencia legítima, con la que será puesto á disposición de este Juzgado, á las resutas de causa por hurto del mismo, ocurrido en el Prado de la feria de Villanueva del Trabuco la noche del 25 de Agosto último.

Archidona 27 de Septiembre de 1908.—Manuel Altolaguirre.—El Escribano, Enrique Baena. JO—2262

## ARZÚA

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esperanza Lorenzo Orsel, hija de Francisco y Francisca, de treinta y tres años, viuda, tendera, natural de Santa María de Amarante, provincia de Orense, y vecina de Conjo; Feliciano Ricardo Amor Incógnito, hijo de Rosa Amor Pérez y padre desconocido, de veintinueve años, sabajero, natural de Lugo, y Clemente Martínez Sánchez, hijo de Manuel y Manuela, de diez y nueve años de edad, tendero, los dos solteros, vecinos de Santiago, y el último natural de León, los tres ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á someterse al cumplimiento de la condena que, según liquidación practicada y aprobada, les corresponde extinguir en esta cárcel por consecuencia de sumario que se les siguió sobre hurto de dinero á Ramón Suárez Ramos; previniéndoles que si desasen de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, incluso el de ser declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y ruego á toda clase de Autoridades se interesen en la busca, captura y conducción á esta cárcel de los mencionados sujetos, á mi disposición, avisados en su caso la captura por telégrafo.

Arzúa 1.º de Octubre de 1908.—Gabriel Cayón.—El Escribano, P. S., Jesús R. Pintor. JO—2354

## AZPEITIA

D. Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 41 del año 1908 por lesiones en la villa de Deva el día 3 de Septiembre último,

tengo acordado llamar por el presente al herido Facundo Martínez y Amunárriz, de veintidós años de edad, soltero, escribiente y vecino de San Sebastián, que no ha podido ser habido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para que pueda ser reconocido por dos Facultativos al objeto de poder prestar el informe de sanidad, y bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpetita á 9 de Octubre de 1908.—Vicente Crespo. De su orden, Vicente Perada. JO—2394

BALTANÁS

D. Evencio Diéguez y Quiroga, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario y enfermedad del Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de información posesoria á instancia de D. Restituto Arredondo Masa, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido la posesión de la casa núm. 7 de la calle Mayor de esta villa, y se cita por medio del presente á Doña Abilia María y Práxedes Encinas Rodríguez, herederas de Doña María Encinas Tristán, ya difunta, y á Doña Aurora Bañuelos Ibáñez, hija del finado D. Antonio Bañuelos y Bañuelos, ausentes todos en ignorado paradero, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado á exponer lo que crean conveniente acerca de la inscripción solicitada; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Baltanás á 10 de Agosto de 1908.—Evencio Diéguez.—Por su mandado, Ladislao Cuenca. X—389

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Francisco García García, de unos veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Luis y Teresa, natural de Madrid, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 2 de Octubre de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callejo, habilitado. JO—2355

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Font, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos diez y ocho años de edad, soltero, natural de Villanueva y Geltrú, de estatura regular, color moreno, ojos pequeños, pelo castaño, viste pantalón de pana, calza alpargatas y usa gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 6 de Octubre de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—2356

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por amenazas é injurias contra Nicolás Rodríguez Pastor, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Angel y Bernarda, natural de Zamora, viudo, zapatero, que habitó últimamente en la calle San Pablo, 2.º cuarto, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Nicolás Rodríguez Pastor, teniéndolo á disposición de la Sección primera de esta Audiencia provincial, que le decretó su prisión con auto de 1.º del que rige, en méritos de la causa de referencia, números 336-3.322 de este año.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—2357

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz y Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre adulterio, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Bianch y Solo para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 7 de Octubre de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Estévez. JO—2358

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario número 558 del corriente año sobre estafa á D. Guillermo Trúniger, se cita y llama al procesado Mauricio Mandil, viajante de máquinas de escribir de la casa Trúniger, de esta ciudad, donde tenía su domicilio en la calle de Aribau, número 29, tercero, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: alto, grueso, rubio, canoso, ojos salientes, muy miope, lleva anteojos de oro muy potentes y dentadura empastada en oro muy visible, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel celular de esta ciudad, por haberse decretado la prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—2304

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo y González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Luis Pipó y Soler, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y cinco años de edad, casado, artista lírico, natural de Tárrega (Lérida), que habitaba en la plaza de la Libertad, núm. 24, tercero (Gracia), y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—2279

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Ricardo Pané Riu para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 7 de Octubre de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Riera y Sanz. JO—2395

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza á Juan Noguera Guillén, de treinta años de edad, hijo de Juan y Margarita, natural de Gracia, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Juan Noguera Guillén, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 3 de Octubre de 1908.—Ignacio Martí y Miquel. El Escribano, Luis Miquel. JO—2280

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Juan Pujol, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Pujol.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—2305

BELMONTE

Por el Sr. D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de esta villa y su partido, para cumplimentar orden de la Superioridad en providencia de hoy, he mandado se cite, como por la presente se citan, á los testigos Juan Angel Serrano Sotos y León Duro Herráiz, vecinos de Villares del Saz de Don Guillén, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Cuenca el día 19 del actual, á las nueve de su mañana, señalado para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa formada en este Juzgado contra Juan Manuel Tamayo Pareja sobre homicidio; y se les apercibe que

si no concurren, sin acreditar justa causa que lo impida, se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Belmonte de Cuenca á 14 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Villabona.—El Escribano, Miguel López. JO—2605

BECKERREA

D. Ignacio Docavo Alberto, Juez de instrucción de la villa y partido de Becerrea.

Hago público que en méritos de causa criminal que en el mismo curso, instruida con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, muerto al parecer violentamente, y aparecido en la carretera pública que de esta villa conduce á la de Villafranca del Bierzo, en la alcantarilla sita en el punto denominado Pena de mil Reis, correspondiente á la parroquia de Doncos, término de Nogaes, en este partido, por providencia de esta fecha he acordado hacerlo público á medio del presente para que, bajo las señas y más datos que al final se indican, poder identificar dicho cadáver y descubrir al autor ó autores del hecho criminal.

Dado en Becerrea á 30 de Septiembre de 1908.—Ignacio Docavo.—El actuario, Santiago Lojo.

Señas del interfecto.

Estatura un metro 550 milímetros, edad de cuarenta á cuarenta y cinco años, vestía chaqueta y chaleco de dril mezclilla blanca y negra, pantalón paño azul, calzaba zapatillas rusas con broches, al interior camisa y calzoncillos de lienzo, aquella con la inicial S; calcetines rayados de algodón; tenía ambas piernas vendadas sobre llagas ulcerosas. JO—2263

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á José Ramón Fernández, alias Asturias, de treinta y cinco años de edad, hijo natural de Antonia, de estado soltero, natural de Gijón, de profesión cantero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de partido con el fin de que cumpla la condena de tres años y diez meses de prisión correccional que le han sido impuestos en causa sobre atentado seguida contra el mismo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 6 de Octubre de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Antonio Cobo. JO—2306

BOLTAÑA

D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por virtud del presente, y en méritos del sumario que se instruye por daños, se cita y llama á Marcial Güerri Pueyo, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Benasque, Labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Boltaña á 5 de Octubre de 1908.—Juan Echevarría.—El actuario, Tomás Salinero. JO—2307

BUJALANCO

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Montes Suárez, de veintiocho años de edad próximamente, hijo de Juan y de Manuela, gitano, tratante, vecino que fué de Luque, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo por muerte del gitano Fernando Cortés Muñoz, ocurrido en la tarde del día 29 de Septiembre último en la villa de Cañete de las Torres, contra Juan Manzano Navarro, conocido por Juan Montes Vega, y Fernando Montes Suárez, conocido por José ó Pepe el Gitano; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á 4 de Octubre de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—2281

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de una mala de once años de edad, de un metro 39 centímetros de alzada, raza española, pelo negro, blancos en los costillares, bocielara, sin hierro de granadería, y en la nalga derecha el de la Compañía aseguradora El Fenix Agrícola, la inicial V y el núm. 14 encima, propia del vecino de esta Fernando Aguilar y Aguilar, la cual fué sustraída en la madrugada del día 3 del actual estando pastando en unión de otras, trabada con la de esparto, en las afueras de esta población, á espaldas de la calle del Huerto y junto al Asilo de Santiago, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Bujalance á 7 de Octubre de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—2300

BURGOS

D. Juan Albarelos y Berroeta, Juez municipal, en cargos de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique González Díez, de veinticinco años de edad, soltero, molinero, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Miranda de Ebro, y aunque últimamente ha residido en Bilbao, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Vizcaya y Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Burgos á 14 de Octubre de 1908.—Juan Albarelos.—Por su mandado, Mariano Paz. JO—2610

CÁDIZ

D. Adolfo Soria y Sabino, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de censos, seguidos en este Juzgado y por ante mí, á instancia de Doña María Luisa Margati y por Matheu y otros, contra D. Leandro de Urquiala y Arcoaga y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 10 de Octubre de 1908, el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de la misma; vistos estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, Doña María Luisa Margati y Matheu, sin profesión, casada con D. Enrique Navarro y Cañizares, Jefe de la Armada nacional, y Doña María de los Dolores Margati y Matheu, también sin profesión, casada con D. José Clavero y Benitos, Médico militar, éste, asimismo, demandante, todos mayores de edad, vecinos de Madrid, como herederos, dichos demandantes, de D. José María Clavero y Genis y de Doña María de los Dolores Matheu y González de Quevedo, representados por el Procurador D. Manuel Ortega Rodríguez y dirigidos por el Letrado D. Ricardo de Ortiz Mérida y Guerrero, y de la otra parte, como demandados, D. Leandro y Doña Ramona de Urquiala y Arcoaga, Doña María Ana de Iturriaga é Izurquiara y Doña María Antonia de Arcoaga y Echevarría, los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubieren fallecido, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, los cuales han sido declarados en rebeldía, sobre que se declaran extinguidos por prescripción y sean cancelados en el registro de la propiedad de este partido, dos censos, cada uno de 30 000 reales vellón de capital, que como dote de dos capellanías colativas de sangre impuso D. Pablo de Izarvivil por escrituras de 13 de Junio de 1793, otorgadas ante D. Fernando de la Parra, Escribano que fué de este número, y cuyos censos gravan la casa sita en esta ciudad, calle del Jardínillo, hoy de Cervantes, números 120 antiguo, 18 moderno;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las acciones de D. Leandro y Doña Ramona de Urquiala y Arcoaga, de Doña María Ana de Iturriaga é Izurquiara y de Doña María Antonia de Arcoaga y Echevarría y de los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubieren fallecido, para reclamar, tanto el capital como los réditos de los referidos dos censos de 30 000 reales vellón cada uno que gravan la casa sita en esta ciudad de Cádiz, calle del Jardínillo, hoy de Cervantes, números 120 antiguo, 18 moderno, que se ha deservido, y cuyos censos impuso D. Pablo de Izarvivil como dotación de dos capellanías colativas de sangre por las citadas escrituras que el mismo otorgó en 13 de Junio de 1793 ante D. Fernando de la Parra, Escribano que fué de este número; declarando asimismo extinguidos dichos dos capitales de censos, y libre por tanto de ellos la casa gravada; y ordenando que tan luego sea firme esta resolución se libre mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que se sirva practicar, tanto en los libros del antiguo como del moderno Registro, las inscripciones ó anotaciones que procedan, á fin de que queden cancelados en totalidad los mencionados derechos reales. Y por esta mi sentencia que en cuanto á los demandados rebeldes, será notificada en la forma que previene el art. 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Rodríguez Lacín.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta ciudad, celebrando audiencia pública, ante mí, en este día.

Cádiz 10 de Octubre de 1908.—Doy fe, Adolfo Soria.» Los anteriores insertos están conformes con sus originales en los autos citados al principio á que me refiero. Y para notificar á los demandados rebeldes, expido el presente en Cádiz á 12 de Octubre de 1908.—Adolfo Soria. X—390

CAMBADOS

D. Hilario N. Cepeda y Ortega, Juez de instrucción de la villa y partido de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama á las gitanas procesadas Dolores Jiménez Rosillo, hija de María y Vicente, de cuarenta años, natural de la ciudad de León; Engracia Motos Romero, hija de José y Felisa, de veintidós años, natural de Ponferrada, y Encarnación Jiménez y Jiménez, de diez y seis años, hija de Joaquín y Dolores, natural de Cacabelos, partido judicial de Villafranca del Bierzo, las tres solteras, sin instrucción, no tienen vecindad fija, por ambular continuamente como gitanas, haciendo la vida de la gente de su raza, y se dedican á echar la buena ventura, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra las mismas resultan en el sumario que se las sigue sobre hurto de pañuelos al comerciante de Villagarcía D. Federico Junquera; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de pararlas el perjuicio á que haya lugar en derecho, toda vez que ha sido acordada su prisión por auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y siendo habidas, las pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Cambados á 5 de Octubre de 1908.—Hilario N. Cepeda.—P. O., Joaquín Fole del Villar.

Señas personales.

La Dolores es de estatura regular, delgada, morena en extremo, demacrada de rostro, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares.

La Engracia es de estatura corta, delgada, de poco desarrollo, muy morena, ojos negros, pelo ídem, cara redonda, nariz un poco larga y sin seña particular visible.

Y la Encarnación de estatura mediana, también muy morena, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares y sin seña particular visible.

Visten las tres al estilo gitano. JO—2361

CARAVACA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de Lara Muñoz, hijo de José y Ana María, natural y vecino de Puerto Lumbreras, partido judicial de Lorca, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido por haber sido decretada su prisión en el sumario que se le sigue por hurto por la Audiencia provincial de Murcia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrar-

se procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Caravaca á 6 de Octubre de 1908.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Vicente Isac. JO—2308

CARTAGENA

D. Augusto de Nordelfels y Villar, Juez municipal é interino, y por cesación del propietario, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro García Cuevas, de veintitrés años, hijo natural de Ricarda, de profesión cantador, natural y vecino de Belalcázar, partido de Hinojosa; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Córdoba y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 30 de Septiembre de 1908.—Augusto de Nordelfels.—El actuario, José Calvo. JO—2309

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Mariano G. de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta villa, y como tal Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la misma.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado se instruye de orden de la Superioridad expediente gubernativo sobre devolución de la fianza constituida por Don Francisco Tarrago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué de Allariz, Puebla de Alcocer, Medina Sidonia, Rca, Montefrío y esta villa.

En su virtud he acordado se anuncie cada seis meses durante tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo cual se verifica por medio del presente, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de dicho plazo se presenten ante este Juzgado ó aquel en que proceda de los referidos.

Dado en Colmenar de Málaga á 30 de Septiembre de 1908. Mariano G. de Andía.—El Secretario de gobierno, Antonio Andarías y Molina. JO—2310

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á dos individuos cuyas señas á continuación se expresan, sin que consten sus nombres ni demás circunstancias, los cuales, la mañana del 2 de Septiembre último llegaron á la casilla del kilómetro 17 y 98 metros de la línea de Málaga, y robaron unos zarcillos de oro á la guardabarrera Carmen Parra, hiriendo á ésta en una mano, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situados en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirlas declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 5 de Octubre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

Señas de los individuos.

Uno alto, delgado, de unos diez y ocho años, moreno, sin bigote, con traje y sombrero negro.

Y otro algo más bajo, regular de carnes, vestido de azul y sombrero claro, moreno y sin bigote, de unos veinticuatro á veinticinco años. JO—2311

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Amador García del Valle, que se dice ser vecino de Fernán Núñez, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el mismo inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, para prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de un mulo á Felipe Domínguez Aguilera, vecino de Alcolea; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Octubre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—2396

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de carta orden de la Excm. Audiencia del territorio, procedente de la pieza separada de pobreza formulada en dicho Superior Tribunal á nombre de Doña Francisca Pabón Rubio, en representación de sus menores hijos María de la Concepción y Rafael Pabón, para litigar con D. Alfonso Chacón Enriquez y otros, se manda citar por medio del presente edicto á la Doña Francisca Pabón Rubio, en la indicada representación, haciéndola saber el desistimiento hecho de su representación por el Procurador D. Antonio López Carretero, así como el fallecimiento posterior de éste, para que en el término de diez días se persone por medio de otro Procurador legalmente habilitado en dicha pieza de pobreza, á fin de é continuar su tramitación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá ésta sin su intervención.

Málaga 1.º de Octubre de 1908.—Galo Ponte.—El Escribano, P. S., Manuel Reyes. JC—98

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón de la Luz Reyes, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resul-

tan en la causa que instruye por el delito de sustracción; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 28 de Septiembre de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas personales.

De cincuenta años, casado, salinero, vecino de San Fernando, Carraca, 54. JO—2165

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Luis Sorroche Martínez, hijo de José y de Pilar, natural de Tijola, de cuarenta y tres años, viudo, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de dicha capital del procesado Luis Sorroche Martínez por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Purchena á 2 de Octubre de 1908.—Pedro Muñoz. Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—2234

QUINTANAR DE LA ORDEN

El Sr. D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En la causa seguida contra Diego Moreno Santiago, Valentín Santiago Fernández y otro por hurto de dos caballerías, habiéndose con fecha 24 del actual auto declarando terminado dicho sumario, mandando se remita á la Audiencia provincial de Toledo, previa notificación, citación y emplazamiento de los procesados antes mencionados, é ignorándose el actual paradero de aquellos, por la presente se les cita y emplaza por el término de diez días para ante referida Audiencia; previéndoles de que si no comparecieren les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tengan lugar los emplazamientos de dichos procesados y demás extremos acordados, libro y firmo la presente en Quintanar de la Orden á 26 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Julio Nieto. JO—2235

SAGUNTO

D. Francisco Agramunt y López-Cuevas, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan González, ignorando el segundo apellido, que es alto, moreno, con una cicatriz en la ceja derecha, que viste ya de blusa, ya de americana y sombrero; y al conocido por Manolo el Extremeño, ignorando sus apellidos, que es de unos treinta y seis años, de color más bien blanco que moreno, de estatura regular, delgado, viste agitanado y su habla es algo ronca, sin domicilio conocido; los cuales se dedican á la venta de paños, fajas y otros géneros, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó en la prisión preventiva de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se sigue sobre robo de caballerías; previéndoles que de no comparecer dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en la prisión referida á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Sagunto 29 de Septiembre de 1908.—Francisco Agramunt. Por su mandado, José Arnal. JO—2236

SAN CLEMENTE

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Solera Navarro, natural y vecina de esta villa, casada, de treinta y tres años de edad, ocupación la de su sexo, hija de Justo y de Josefa, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de una manta; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de la indicada Josefa Solera Navarro, y la conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, en calidad de detenida, caso de ser habida.

Dada en San Clemente á 1.º de Octubre de 1908.—José Rovira.—Por su mandado, Salvador Orozco. JO—2237

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tirso Pueyo Quel, de treinta años de edad, soltero, hijo de Francisco y Vicenta, natural de Falces (Pamplona), partido de Tafalla, de oficio cantero, domiciliado en Madrid, calle de Castilla, 14 piso bajo, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, color del rostro sano, y viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana claro, alpargatas blancas, pañuelo oscuro al cuello, tiene una cicatriz en la nariz, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión que en el sumario que se le sigue por infracción de la ley de Caza en este Juzgado, se ha dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la po-

licia judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado o a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, en concepto de preso comunicado.

Dada en San Lorenzo a 1.º de Octubre de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. P., Manuel Martínez. JO—2166

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 259 del año 1908 por el delito de hurto se cita a un tal Castillo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Roque 29 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2167

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Verutaga Botana, de treinta y siete años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión pintor, con inscripción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y en o actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en prisión a cumplir condena en el sumario que bajo el núm. 315 del año 1904 se sigue contra el mismo por delito de disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque 30 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—2210

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Reguera López, de treinta y seis años de edad, hijo de Fernando y Ana, natural de Prado del Rey, partido judicial de Arcos, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en ejecución del sumario que bajo el núm. 44 del año 1904 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque 30 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. JO—2241

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 368 del año 1908 por el delito de hurto de celamina y media de habas, ocurrido en la estación férrea de esta ciudad, se cita al dueño de dichas habas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y hacerle ofrecimiento y acreditar la preexistencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en San Roque 1.º de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—2242

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 294 del año 1908 por el delito de daño y hurto en la villa de D. Eusebio Diana, de este término, y lesiones a Antonio Ortega Guijón, se cita a tres desconocidos que en la madrugada del 9 de Agosto pasado estuvieron en dicho sitio en unión de José María Rodríguez Rodríguez y Juan López Durán, alias Chillón, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Roque 1.º de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—2243

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 485 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a Eleza Bula y a los muchachos que presenciaron los hechos, vecinos de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en San Roque 2 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado Manuel Alcáide. JO—2246

#### SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, accidentalmente.

Por el presente se cita a un hombre que vestido con pantalón de tela azul rayada, en mangas de camisa, penetró, a las nueve de la mañana del día 22 de Agosto último en el domicilio de D. Fermín Piquer, atando a la hija de éste, llamada Gregoria, a una silla y huyendo después sin sustraer cosa alguna, y a las personas que puedan dar razón de ese hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la

inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración por lo conducente en causa que se instruye en el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que su derecho hubiere lugar.

Dada en San Sebastián a 28 de Septiembre de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandato, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—2058

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a un hombre desconocido, de unos cuarenta años de edad, alto, con bigote negro, vestido con americana clara, pantalón oscuro y alpargatas, el cual salió muy de prisa de la iglesia parroquial de Orio, a eso de las cinco de la tarde del día 13 del actual, y a las personas que puedan dar razón del robo ocurrido ese día en dicha iglesia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración por lo conducente en causa que se instruye en el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que su derecho hubiere lugar.

Dada en San Sebastián a 30 de Septiembre de 1908.—José V. Pasqueira.—Por su mandato, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—2168

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a los autores del robo de 140 metros de hilo de cobre de la línea telegráfica de París a Lisboa, en las inmediaciones del tranvía de esta capital a Pasajes, hecho ocurrido en la madrugada del 27 de Agosto último, y personas que puedan dar razón del hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración por lo conducente en causa que se instruye en el mismo sobre el hecho de referencia; bajo apercibimiento de que si comparecieron les parará el perjuicio que su derecho haya lugar.

Dada en San Sebastián a 2 de Octubre de 1908.—José V. Pasqueira.—Por su mandato, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—2247

#### SEQUEROS

D. José María Rodríguez y García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Andrés Martín Sánchez, alias Pataquina, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Capena, hijo de Miguel y de Andrea, jornalero, casado con Ramona Martín, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en la pieza correspondiente al sumario que se le sigue por disparo frustrado de arma de fuego.

Dada en Sequeros a 30 de Septiembre de 1908.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—2099

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a los conocidos por Francisco Quillo y Antonio el Pototo, ambos vecinos de esta capital y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a contestar los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento y los conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla a 30 de Septiembre de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Manuel Moreno. JO—2248

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Moreno Ponce, alias el Gallego, en el en que se le acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se parsona en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Moreno Ponce, alias el Gallego, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Infantes, núm. 7, hijo de Francisco é Isabel, de veintidós años, panadero y sin instrucción.

Dada en Sevilla a 1.º de Octubre de 1908.—Rafael Laraña. El actuario, Juan Romero. JO—2249

#### SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que por Enrique Martínez García, vecino del pueblo de Bretún, se ha solicitado indulto del resto de la pena que le fué impuesta en la causa contra él seguida sobre homicidio de Bernardino Cura Laya, que tuvo lugar en dicho pueblo el año 1899.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de la hermana del interfecto, llamada Cecilia Cura Laya, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término

de diez días manifieste ante este Juzgado si se opone a dicha solicitud de indulto.

Dado en Soria a 30 de Septiembre de 1908.—Prudencio Bárcena.—Por su mandato, Galindo Rodríguez. JO—2100

#### TAFALLA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Losarcos Pegenante, de catorce años, hijo de Nicasio y de Antonia, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso a la prisión preventiva de este partido judicial de referido sujeto.

Dada en Tafalla a 2 de Octubre de 1908.—Romualdo Sancho Morlán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—2250

#### TARANCON

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha 5 del actual en causa que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 2 de orden del corriente año por el delito de estafa contra Francisco Cuena, tiene acordado que se cite en forma legal a D. Mariano Utrilla Fernández, cuyo actual paradero se ignora, como igualmente su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Dada en Tarancón 30 de Septiembre de 1908.—El Escribano, José Cruz. JO—2252

#### TERUEL

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Teruel.

Por el presente, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Leandro Rey López, de veintidós años de edad, soltero, panadero, hijo de Bonifacio y Agustina, natural y vecino de Puebla de Argazón, provincia de Burgos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel a 2 de Octubre de 1908.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandato, Blas Jimeno. JO—2253

#### TOLOSA

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por hallazgo del cadáver en jurisdicción de esta villa de José María Seguro y Usandizaga, vecino que fué de Alquiza, se cita a su hijo Domingo Seguro y Cincunegui, ausente de ignorado paradero en Ultramar, para que comparezca ante este Juzgado a recibirle la declaración acordada en dicha causa, para que lo verifique en el término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Tolosa 28 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Basilio Azcune. JO—2060

#### TORRELAVEGA

D. Antonio Obregón García, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en méritos de la causa que sobre sustracción de una vaca se sigue contra Juan Sáiz Balza, conocido por Maximino, y cuyo actual paradero se ignora, se llama al mismo a fin de que dentro del término de dos días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Juan Sáiz Balza, conocido por Maximino, de veinticuatro años de edad, hijo de Aquilino y Ruperta, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Silló, término municipal de Molledo, de este partido de Torrelavega.

Dada en Torrelavega a 30 de Septiembre de 1908.—Antonio Obregón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—2169

#### TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, se cita y llama a Joaquín Piquer Santafosta, vecino que fué de Vilaller, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Lérida y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 28 del año actual por expedición de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tremp 1.º de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—2254

#### VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Vicente Camacho en nombre de D. Julián Camacho y Molinero, de esta vecindad, contra los Sres. D. Manuel Martínez hermano, los sobrinos de D. Manuel Martínez y D. Manuel Huidobro, cuyas vecindades y demás circunstancias son ignoradas, sobre prescripción de créditos hipotecarios, ha acordado conferir traslado de la demanda con emplazamiento

to de dichos demandados, para que dentro del término de treinta días...

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia...

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia...

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia...

VALMASEDA

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda...

VELEZ MÁLAGA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido...

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido...

currido dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley...

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido...

VIGO

D. José Rodal Troncoso, Juez de instrucción del partido...

VILLACARRILLO

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido...

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido...

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido...

de Ponferrada, ó á los suyos, y á los herederos de D. Miguel del Pino, vecino que fué de esta villa...

VILLANUEVA DE LA SERENA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Casas y Muñoz...

Jurisdicción de Marina.

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor...

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Balnearia de Betelu.

Situación en 30 de Septiembre de 1908.

Table with financial data for Sociedad Balnearia de Betelu, including Active and Passive assets and liabilities.

Betelu 6 de Octubre de 1908.—El Director Gerente, Gaspar Esteve.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 16, Día 17). It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 5 %', 'Deuda al 5 % amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'ALTIMETRIA', 'FENOMENOS', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'Estado del mar'. It provides data for different times of the day (mañana, tarde, noche).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 17 de Octubre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO', 'ESTADO', 'En las 24 horas', and 'En las 24 horas'. It lists data for numerous cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

La Pureza de Nuestra Señora y San Lucas, evangelista.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. PRICE.—A las 9.—Luccia. APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las bribonas.—(Sección doble.) Pepe Gallardo y Las bribonas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.